



Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional

2024/Ficha informativa núm. 1

Sinopsis

Introducción

El [Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional](#), también conocido como “Acuerdo BBNJ”, por sus siglas en inglés, se adoptó el 19 de junio de 2023, tras casi veinte años de negociaciones, y marcó un hito histórico en los esfuerzos por preservar la salud y la resiliencia de los ecosistemas oceánicos y garantizar la igualdad de oportunidades de participar en las actividades oceánicas y beneficiarse de ellas.

El Acuerdo es el tercer acuerdo de aplicación de la [Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar](#), junto con el [Acuerdo relativo a la Parte XI](#), que trata

la explotación y exploración de recursos minerales en la zona internacional de los fondos marinos, y el [Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces](#), que se refiere a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

Las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se ven afectadas por presiones antropógenas, como las prácticas pesqueras destructivas, la contaminación y el cambio climático, que, de forma acumulativa, ponen en peligro la salud y la resiliencia del océano. El Acuerdo abarca diversas cuestiones al objeto último de asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en

EN PROFUNDIDAD

¿Qué son las “zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional”?

El Acuerdo se aplica a la biodiversidad marina de las “zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional”, las cuales comprenden la alta mar y la zona internacional de los fondos marinos (la Zona). En conjunto, esas zonas representan más de dos tercios del océano y más del 90 % de los hábitats de la Tierra en los que se encuentran seres vivos.

La alta mar son las partes del océano que no se incluyen en las aguas interiores, el mar territorial ni la zona económica exclusiva de los Estados ribereños (la zona económica exclusiva puede extenderse hasta las 200 millas marinas desde la costa), ni en las aguas archipelágicas de los Estados archipelágicos. La Zona se refiere a los fondos marinos y oceánicos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional, es decir, más allá de la plataforma continental de los Estados ribereños (que se extiende hasta las 200 millas marinas desde la costa y, en algunos casos especificados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, incluso más lejos). Esas diferentes zonas (también llamadas “zonas marítimas”) están establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

el presente y a largo plazo, mediante la implementación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y una mayor cooperación y coordinación internacionales. El Acuerdo establece medidas específicas en relación con esas cuestiones y modalidades para implementar y hacer el seguimiento de dichas medidas, así como arreglos institucionales para respaldar la implementación del Acuerdo.

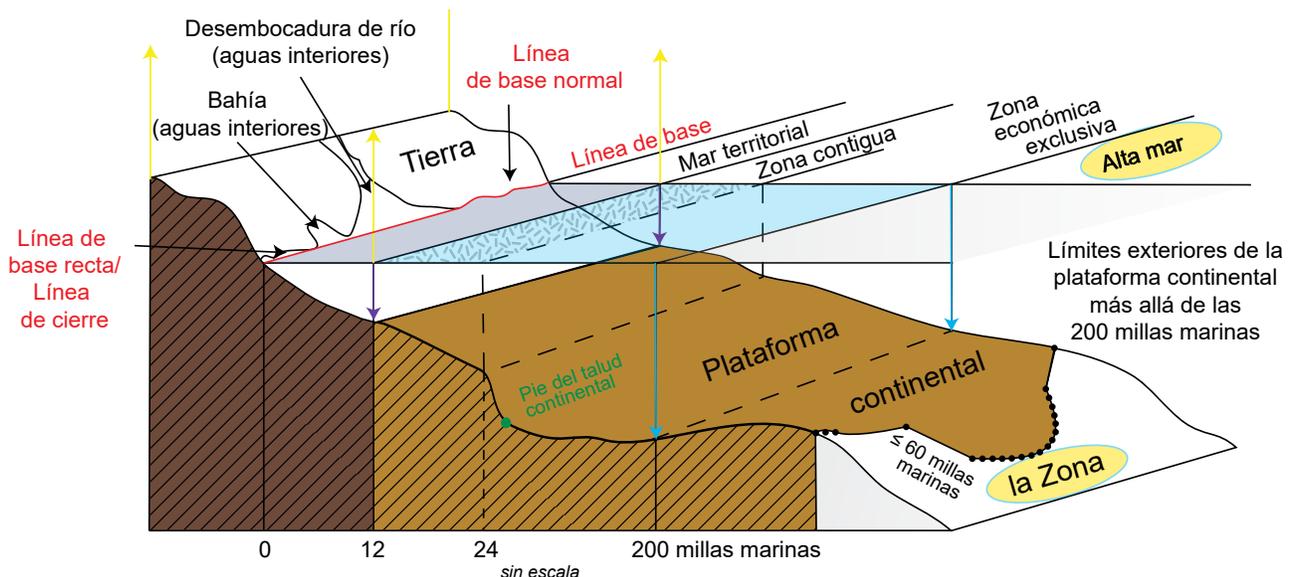
La contribución de la sociedad civil y diversas organizaciones intergubernamentales pertenecientes y ajenas al sistema de las Naciones Unidas fue decisiva para fundamentar el proceso que dio lugar a la adopción del Acuerdo.

Principales cuestiones que abarca el Acuerdo

El Acuerdo BBNJ abarca cuatro cuestiones principales:

- I los recursos genéticos marinos, incluida la participación justa y equitativa en los beneficios;
- II las medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas;
- III las evaluaciones de impacto ambiental; y
- IV la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina.

También abarca las llamadas “cuestiones transversales”, las cuales favorecen la implementación del Acuerdo y están relacionadas con las cuatro cuestiones principales.



I. Recursos genéticos marinos, incluida la participación justa y equitativa en los beneficios

Los recursos genéticos marinos son cualquier material de origen marino vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia con valor real o potencial. Sus posibles usos son diversos y varían desde la biorremediación hasta la medicina, por lo que tienen valor ambiental, social y económico. Sin embargo, no todos los Estados tienen la misma capacidad de acceder a dichos recursos y llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo con ellos.

El Acuerdo obliga a las Partes a distribuir de manera justa y equitativa los beneficios tanto monetarios como no monetarios derivados de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. También les exige que se aseguren de que se notifique a un Mecanismo de Intercambio de Información establecido en virtud del Acuerdo, tanto antes como después de la recolección o el muestreo de recursos genéticos marinos en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, cierta información, incluida, entre otras cosas, información sobre las oportunidades de participar en los proyectos pertinentes. Además, las Partes deben asegurarse de que la información se notifique al Mecanismo de Intercambio de Información en la etapa de utilización, incluida la comercialización, de esos recursos y de la información digital sobre secuencias de ellos.

El Acuerdo trata el acceso a los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales asociados a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

También establece un comité de acceso y distribución de los beneficios.



© Shawn Miller; Ocean Image Bank

EN PROFUNDIDAD

Recursos genéticos marinos y participación en los beneficios

La participación en los beneficios no monetarios que se deriven de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos adoptará la forma de acceso a muestras y a información digital sobre secuencias, de acceso abierto a datos científicos y de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina, entre otras.

Los beneficios monetarios se compartirán mediante pagos a un fondo especial destinado, entre otros fines, a financiar proyectos de creación de capacidad con arreglo al Acuerdo y a ayudar a los Estados partes en desarrollo a implementarlo. Esos pagos se efectuarán inicialmente como contribuciones anuales de los Estados partes desarrollados hasta que la Conferencia de las Partes en el Acuerdo decida las modalidades para compartir los beneficios monetarios.

II. Medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas

Los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, se utilizan para gestionar sectores o actividades en zonas definidas geográficamente con el fin de alcanzar determinados objetivos de conservación y uso sostenible. Dichos mecanismos se utilizan para proteger los hábitats y las especies y pueden ayudar a restablecer la resiliencia y la productividad de las áreas donde se aplican. Pueden ser de carácter sectorial, por ejemplo, las vedas para hacer frente a las consecuencias de la pesca. Las áreas marinas protegidas se designan y gestionan con miras a alcanzar objetivos específicos de conservación de la diversidad biológica a largo plazo y pueden ser más holísticas, por ejemplo, para brindar protección frente a los impactos acumulativos.

En algunas partes del mundo ya se han establecido mecanismos de gestión basados en áreas para afrontar los impactos de determinadas actividades en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, como los establecidos por las organizaciones regionales de ordenación pesquera y por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

EN PROFUNDIDAD

Pesca

El Acuerdo no es un tratado de ordenación pesquera. No obstante, podría mejorar la salud y la productividad de las poblaciones de peces con varias de sus disposiciones, en particular las relativas al establecimiento de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas.

En virtud del Acuerdo, al adoptar decisiones sobre los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, la Conferencia de las Partes respetará las competencias de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes y no irá en detrimento de ellos. Entre esos órganos figuran las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera específicos para cada especie. El Acuerdo prevé mecanismos de cooperación a tal efecto.

El Acuerdo prevé procedimientos para establecer y aplicar mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluso con carácter de emergencia en determinados casos.

Incluye procesos para la formulación y el examen de propuestas, la celebración de consultas públicas, incluso para recabar aportaciones científicas, la adopción de decisiones de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo y la supervisión y el examen periódico por el Órgano Científico y Técnico creado en virtud del Acuerdo.

El Acuerdo también prevé la cooperación y coordinación con los instrumentos y marcos pertinentes y los órganos competentes, en particular los que ya han establecido mecanismos de gestión basados en áreas de conformidad con sus mandatos respectivos.



© Schmid; concurso de fotografía de las Naciones Unidas con motivo del Día Mundial de los Océanos de 2023

III. Evaluaciones de impacto ambiental

Las evaluaciones de impacto ambiental son un proceso para detectar y evaluar los impactos potenciales de una actividad con miras a informar la toma de decisiones. Esas evaluaciones se utilizan para prevenir, mitigar y gestionar los impactos en el medio marino de las actividades proyectadas. El Acuerdo desarrolla las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a las evaluaciones de impacto estableciendo procesos detallados, umbrales y otros requisitos para la realización de las evaluaciones en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y la presentación de información al respecto.

Las Partes deben hacer una verificación preliminar de una actividad proyectada bajo su jurisdicción o control que tenga lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional cuando esa actividad pueda tener más que un efecto mínimo o transitorio en el medio marino, o los efectos de la actividad sean desconocidos o poco conocidos. Si hay motivos razonables para creer que la actividad puede causar una contaminación considerable del medio marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él, se realizará una evaluación de impacto ambiental de conformidad con el proceso establecido en el Acuerdo, que incluye obligaciones relacionadas con la notificación y la consulta públicas.

Las decisiones sobre la continuación de una actividad tras una evaluación de impacto ambiental serán tomadas por el Estado que ejerce la jurisdicción o el control sobre la actividad y no por un organismo internacional. No obstante, otros Estados podrán comunicar sus preocupaciones a la Parte que haya autorizado la actividad y al Órgano Científico y Técnico creado en virtud del Acuerdo. El Acuerdo prevé la supervisión, la presentación de informes y el examen de las actividades autorizadas.

Las Partes también considerarán la posibilidad de hacer evaluaciones ambientales estratégicas, que son evaluaciones más amplias de los planes y programas que se realizarán en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

EN PROFUNDIDAD

Explotación minera en la zona internacional de los fondos marinos

La explotación minera en la zona internacional de los fondos marinos (la Zona) se rige por un régimen específico establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con arreglo al cual la [Autoridad Internacional de los Fondos Marinos](#) tiene el mandato de organizar y controlar las actividades en la Zona, en particular con miras a administrar sus recursos. La Autoridad actúa en nombre de la humanidad y bajo sus auspicios se están elaborando normas sobre la explotación de minerales en la Zona, con medidas para proteger el medio marino de los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades en la Zona.

Algunas disposiciones del Acuerdo pueden afectar al modo en que se lleva a cabo la explotación minera de los fondos marinos, en particular las relativas a las evaluaciones de impacto ambiental. El Acuerdo incluye disposiciones específicas y prevé mecanismos adicionales para velar por la coordinación de las medidas adoptadas por los instrumentos y marcos pertinentes y los órganos competentes, como la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.



© Katerina Katopis; Ocean Image Bank

EN PROFUNDIDAD

Tipos de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina

El Acuerdo establece una lista indicativa y no exhaustiva de tipos de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina, que incluye, entre otros:

- El intercambio y la utilización de datos e información;
- La difusión de información y la sensibilización;
- El desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura pertinente, la capacidad institucional, los marcos reguladores nacionales, las capacidades en materia de recursos humanos y de gestión financiera, y los conocimientos técnicos;
- La elaboración y el intercambio de manuales, directrices y normas;
- La creación de programas técnicos, científicos y de investigación y desarrollo;
- El desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y las herramientas tecnológicas para la supervisión, el control y la vigilancia eficaces de las actividades comprendidas en el ámbito del Acuerdo.

La lista completa se puede consultar en el anexo II del Acuerdo.

La Conferencia de las Partes examinará, evaluará y seguirá desarrollando y proporcionando periódicamente, según sea necesario, orientaciones sobre la lista a fin de reflejar la innovación y los avances tecnológicos y responder y adaptarse a la evolución de las necesidades.

IV. Creación de capacidad y transferencia de tecnología marina

Los objetivos del Acuerdo pueden alcanzarse de forma más efectiva si todos los Estados están en condiciones de implementar sus disposiciones y participar en las actividades realizadas en el marco de él.

El Acuerdo da pasos importantes hacia el fortalecimiento de la capacidad de los Estados al exigir la cooperación para apoyar a las Partes, en particular a los Estados partes en desarrollo mediante la creación de capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología marina.

La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina deben basarse en las necesidades y prioridades de los Estados partes en desarrollo y responder a ellas, y deben estar, entre otras cosas, dirigidas por los países. El Acuerdo establece modalidades específicas para la transferencia de tecnología marina.

El Acuerdo exige a las Partes que, dentro de sus posibilidades, proporcionen recursos para la creación de capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología marina y también establece un mecanismo financiero para procurar apoyo financiero para esas actividades. También prevé modalidades para la supervisión y el examen de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina con el fin, entre otros, de evaluar las necesidades, examinar las carencias para satisfacerlas, medir el desempeño y formular recomendaciones para mejorar las actividades. En particular, se establece un comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina.

Cuestiones transversales

El Acuerdo aborda varias cuestiones transversales. Estas son:

- **Las disposiciones generales**, que abarcan temas como:
 - Las definiciones de los términos empleados en el Acuerdo;
 - El objetivo general y el ámbito de aplicación del Acuerdo;
 - La relación del Acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes;
 - Los principios y enfoques generales para orientar a las Partes en la implementación del Acuerdo; y
 - La cooperación internacional para cumplir los objetivos del Acuerdo.

- **Los arreglos institucionales**, que prevén la creación de:
 - Una Conferencia de las Partes, que actúa como órgano rector del Acuerdo;
 - Un Órgano Científico y Técnico;
 - Otros órganos subsidiarios de la Conferencia de las Partes;
 - Una secretaría; y
 - Un Mecanismo de Intercambio de Información, como principal plataforma para poner información en común en virtud del Acuerdo.

- **La financiación**, que comprende:
 - El establecimiento de un mecanismo financiero compuesto de: a) un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para facilitar la participación de representantes de los Estados partes en desarrollo en las reuniones de los órganos establecidos en virtud del Acuerdo; b) un fondo especial; y c) el fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
 - La disposición de que el fondo especial y el fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial se utilicen, entre otras cosas, para financiar proyectos de creación de capacidad, ayudar a los Estados partes en desarrollo a implementar el Acuerdo, apoyar programas de conservación y uso sostenible por los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y apoyar consultas públicas; y
 - El deber de la Conferencia de las Partes de determinar un objetivo inicial de movilización de recursos para el fondo especial hasta 2030.

- **La implementación y el cumplimiento**, que implican:
 - La exigencia de que las Partes adopten las medidas necesarias para implementar el Acuerdo; y
 - La creación de un Comité de Implementación y Cumplimiento para facilitar y examinar la implementación y promover el cumplimiento, el cual funcionará de manera transparente, no contenciosa y no punitiva.

- **La solución de controversias**, que consiste en:
 - Un sistema de solución de controversias sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo por medios pacíficos; y
 - La posibilidad de que la Conferencia de las Partes solicite al Tribunal Internacional del Derecho del Mar una opinión consultiva en determinadas circunstancias.

¿Cuál es la importancia del Acuerdo?

El valor del océano no se puede enfatizar lo suficiente.

Es una reserva esencial de biodiversidad que constituye más del 90 % del espacio habitable de la Tierra. Dicha biodiversidad presta servicios ecosistémicos críticos, pues sustenta los medios de subsistencia de miles de millones de personas y la seguridad alimentaria, entre otros elementos.

Suministra bienes y servicios importantes, como medios de transporte, producción de energía, potencial turístico y un sinnúmero de minerales y organismos de interés para diversos sectores en el contexto de una economía sostenible basada en el océano.

Produce el oxígeno que respiramos y es un sumidero de carbono notable, ya que absorbe una cuarta parte de las emisiones de gases de efecto invernadero mundiales y más del 90 % del exceso de calor del sistema climático, lo cual contribuye a limitar el aumento de la temperatura del aire y los efectos del cambio climático.

Sin embargo, el océano está sometido a cada vez más presiones acumulativas:

- Está muy afectado por la contaminación. La basura, incluidos los plásticos y otra basura marina, los derrames de petróleo y las proliferaciones de algas nocivas derivadas de la escorrentía de nutrientes son solo algunos ejemplos de ello.
- Las especies marinas se están perdiendo a un ritmo considerable debido a presiones acumulativas diversas, como la sobreexplotación, la destrucción de hábitats, los efectos del cambio climático y la contaminación.
- El calentamiento y la acidificación de las aguas afectan a las especies marinas, alteran los sistemas meteorológicos y contribuyen al aumento del nivel del mar.

El Acuerdo BBNJ es un paso decisivo para revertir las tendencias destructivas que afectan al océano y restablecer su salud. Esto es fundamental para hacer frente a la triple crisis planetaria producida por el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación y para cumplir varios objetivos mundiales relacionados con el océano, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14.

Por ser el primer tratado integral e intersectorial sobre el océano que se ha aprobado en décadas, la atención que pone en **intensificar y promover la cooperación internacional** puede conducir a enfoques más integrados y holísticos de la gestión de las actividades oceánicas.

Varias de sus disposiciones respaldarán la **gestión inclusiva del océano**, por ejemplo, las relacionadas con los conocimientos tradicionales y la participación de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, con la receptividad de la creación de capacidad a las cuestiones de género y con el equilibrio de género y la representación geográfica equitativa en la composición de los órganos establecidos en virtud del Acuerdo.

Fomentará la **investigación científica marina** y facilitará la generación y difusión de datos e información para contribuir a mejorar nuestro conocimiento de la biodiversidad marina de zonas hasta ahora inexploradas y apoyar medidas de conservación y gestión basadas en datos científicos.

Contribuirá a hacer frente a la desigual capacidad de realizar y aprovechar las actividades relacionadas con **los recursos genéticos marinos de las zonas situadas**

fuera de la jurisdicción nacional y la información digital sobre secuencias de esos recursos, de forma que dichas actividades redunden en interés de todos los Estados y en beneficio de toda la humanidad.

Facilitará la creación de **mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas**, en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, lo que coadyuvará a proteger y restaurar los ecosistemas y a apuntalar la resiliencia frente a los factores de perturbación, como el cambio climático, la acidificación del océano y la contaminación marina.

Ayudará a prevenir y minimizar los **impactos en el medio marino**, entre otras cosas mediante sus disposiciones relativas a las evaluaciones de impacto ambiental y los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas.

Subsancará la desigualdad de capacidades y ayudará a los Estados a fortalecer la cooperación y la coordinación y a realizar actividades en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional con iniciativas de **creación de capacidad y transferencia de tecnología marina**.



© Lorenz; concurso de fotografía de las Naciones Unidas con motivo del Día Mundial de los Océanos de 2023

¿Qué ventajas tiene hacerse Parte en el Acuerdo?

Dada la importancia del Acuerdo para mejorar la salud y la resiliencia del océano, su implementación beneficiará a todos. La forma más efectiva de alcanzar el objetivo del Acuerdo es conseguir la participación universal.

Todas las Partes en el Acuerdo, sean Estados ribereños o sin litoral, obtendrán beneficios de forma individual. Se beneficiarán de la distribución de los beneficios que se deriven de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias. También podrán contribuir a la toma de decisiones y beneficiarse del establecimiento y la aplicación de medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, y participar en los procesos de evaluación de impacto ambiental previstos en el Acuerdo. Asimismo, sacarán partido de las iniciativas de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina.

Hacerse Parte en el Acuerdo también conlleva obligaciones, como ejercer la jurisdicción o el control necesarios para que sus disposiciones se implementen y se cumplan y hacer aportaciones al presupuesto que decida la Conferencia de las Partes y al funcionamiento de las instituciones creadas en virtud del Acuerdo. No obstante, se prestará asistencia a los Estados cuya capacidad sea limitada.

¿Cuándo empezará a funcionar el Acuerdo?

La adopción del Acuerdo fue el primero de varios pasos para convertirlo en un instrumento jurídicamente vinculante. Los Estados o las organizaciones regionales de integración económica que deseen hacerse Partes en el Acuerdo deben expresar su consentimiento en obligarse por él, bien mediante el proceso en dos etapas de firma y posterior ratificación, aprobación o aceptación, bien mediante el proceso de adhesión, de una sola etapa.

El Acuerdo estará abierto a la firma durante dos años, desde el 20 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2025. Durante ese período, podrá firmarse concertando una cita con la [Sección de Tratados](#) de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas. Los signatarios del Acuerdo tienen la obligación de abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin del Acuerdo.

EN PROFUNDIDAD

¿Cómo se asegurará el cumplimiento del Acuerdo?

La responsabilidad de asegurar el cumplimiento del Acuerdo recae en los Estados que ejercen jurisdicción o control sobre las actividades que regula, incluidos los Estados del pabellón, es decir, aquellos en los que están registrados los buques.

Las Partes tienen la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias para asegurar la implementación del Acuerdo.

En virtud del Acuerdo también se crea un Comité de Implementación y Cumplimiento, que será de carácter facilitador y, entre otras funciones, ayudará a las Partes a cumplir sus obligaciones y promoverá el cumplimiento del Acuerdo.

Para hacerse Partes, los signatarios deben ratificar, aceptar o aprobar el Acuerdo de conformidad con sus procedimientos nacionales.

Una vez cerrado el plazo para la firma, un Estado u organización regional de integración económica podrá hacerse Parte en el Acuerdo adhiriéndose a él de conformidad con sus procedimientos internos.

El Acuerdo empezará a funcionar (lo que, en el derecho de los tratados, se conoce como "entrar en vigor") 120 días después de la fecha de depósito del 60º instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. En ese momento, el Acuerdo pasará a ser vinculante para todos los que se hayan hecho Partes en él, lo cual significa que todos los derechos y obligaciones previstos en él se hacen efectivos.

El Secretario General ha prometido asistencia de las Naciones Unidas para ayudar a los Estados que deseen hacerse Partes en el Acuerdo.

EN PROFUNDIDAD

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

Cuando un tratado está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación, la firma de un Estado, por sí sola, no hace que el Estado quede obligado por él.

Se requiere un segundo paso en forma de ratificación, aceptación o aprobación, todos ellos procesos por los que un Estado establece su consentimiento en obligarse por un tratado. En el ámbito internacional, el consentimiento en obligarse debe manifestarse depositando un instrumento de ratificación, aprobación o aceptación ante el depositario del tratado. Es frecuente que, en virtud de su derecho interno, un Estado esté obligado a llevar a cabo un proceso de ratificación de conformidad con sus disposiciones constitucionales antes de proceder a la ratificación en el ámbito internacional.

El *Manual de tratados* elaborado por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas contiene más información sobre muchos aspectos del derecho y la práctica de los tratados, incluidas las formas de firmar y ratificar, aceptar o aprobar un tratado o adherirse a él.

Contacto

Si desea más información sobre el Acuerdo BBNJ, incluso en lo tocante a [la creación de capacidad y la asistencia técnica](#) a disposición de los Estados para hacerse Partes en el Acuerdo y en relación con su implementación, póngase en contacto con la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas por los medios siguientes:

Correo electrónico: doalos@un.org

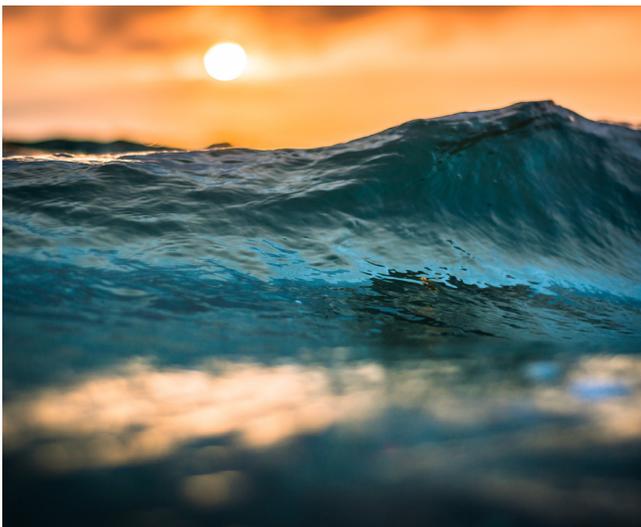
Instagram: [UNDOALOS](#)

LinkedIn: [UNDOALOS](#)

X (antes, Twitter): [UNDOALOS](#)

Descargo de responsabilidad

La presente ficha informativa está pensada para mejorar la comprensión del Acuerdo BBNJ y no pretende ser exhaustiva. Debe leerse en conjunción con el texto íntegro del Acuerdo, cuya copia certificada se puede consultar en el sitio web de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas (<https://treaties.un.org/>).



© Vodicka; concurso de fotografía de las Naciones Unidas con motivo del Día Mundial de los Océanos de 2015